

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1670
Radicación nro. 76001311000320230041200

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la señora VALERIA LOZANO SIERRA demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO por intermedio de apoderada, en contra de YEISON JAVIER LÓPEZ BONILLA.

Revisada la demanda observa el Despacho que la misma no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 74, 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022:

- a) Debe la parte actora aportar traducido el Certificado de Nacimiento del menor DJLL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251 del C.G.P., el cual allega con la demanda en un idioma diferente al castellano. O aportar el registro civil de nacimiento del menor expedido por autoridad Colombiana.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **DIVORCIO**, por lo aquí expuesto.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. **ANGELA LIZETH GARCÍA MORENO** conforme al memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de octubre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79842a1cddd1765a37012c70c882557eef29878ce0126956be0354fe6e737807**

Documento generado en 27/10/2023 04:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>